

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO

Andes- Antioquia

Demandante: CARLOS MARIO BETANCUR LONDOÑO

Demandado: ARCANGEL DE JESUS RESTREPO ARROYAVE

Asunto: PODER

Radicado: 2020-0004



2.ª demanda
10/05/20

LAURA CRISTINA LÓPEZ RAMÍREZ, identificada con número de cédula 1.037.592.387, y con tarjeta profesional 205.890 del C. S de la J, actuando como abogada apoderada del señor **ARCANGEL DE JESÚS RESTREPO ARROYAVE**, según como consta en poder adjunto, por medio del presente escrito, doy respuesta a la demanda interpuesta por **CARLOS MARIO BETANCUR LONDOÑO** encontrándome dentro del término para responder.

EXCEPCIONES DE MERITO:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN: Tal cual como consta en el artículo 976 del Código Civil Colombiano: "**...Las acciones que tienen por objeto conservar la posesión, prescriben al cabo de un año completo, contado desde el acto de molestia o embarazo inferido a ella...**", y dado que el demandante no fue claro en su hecho primero en relatar de manera específica cuando fue que se "...encontró con la sorpresa un día, de que el acceso a dicha servidumbre había sido bloqueado por una puerta metálica con candado color rojo, colocada por el señor ARCANGEL DE JESUS RESTREPO ARROYAVE." Se le informa que dicha puerta metálica fue instalada hace aproximadamente 5 años y medio, es decir en junio del año 2014; razón por la cual si el demandante hubiera tenido alguna objeción con dicha puerta debió de haberla manifestado en el término estipulado para ello según la norma, es decir en el transcurso del año 2015, y no 5 años después como lo pretende; pues si bien es cierto buscó la vía De la CONCILIACIÓN EN EQUIDAD, allí no se interrumpe el término de prescripción que ya estaba más que cumplido en el año 2015, pues dicho término se debe contabilizar desde el acto de molestia a la posesión, y como se expresó este plazo está más que vencido a la presentación de la demanda.

Prueba de ello se encuentra el testimonio de la persona que instaló la puerta en mención, el señor JOHN MARIO OROZCO QUICENO, quien se localiza en el celular

número 3016101057, y de quien se solicita se cite para rendir testimonio de los hechos enunciados aquí.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- **FRENTE A LA PRIMERA:** Me opongo a esta pretensión, ello en razón de que no existe servidumbre de paso por el predio de mi mandante a favor de ningún predio, y por lo tanto las actuaciones que ejecuta el señor **ARCANGEL DE JESÚS RESTREPO ARROYAVE** están en el marco de su derecho real de dominio en su predio.
- **FRENTE A LA SEGUNDA:** Me opongo a esta pretensión en razón de que no existe ninguna servidumbre de paso a favor del predio del demandante, en donde se use o se ejerza actos de posesión sobre el predio de mi prohijado.
- **FRENTE A LA TERCERA:** Me opongo a esta pretensión en razón de que dicha puerta metálica se encuentra ubicada en propiedad privada donde mi mandante es el titular de derecho real de dominio, y sobre dicho ingreso no tiene constituida ninguna servidumbre de paso ningún predio.
- **FRENTE A LA CUARTA:** Me opongo a dicha pretensión porque frente a este proceso no hay lugar a la imposición de multas.
- **FRENTE A LA QUINTA:** Me opongo a esta pretensión dado que la oposición que se presenta va ajustada a derecho, a la realidad de la situación de los predios y en defensa de los derechos como titular de derecho real de dominio tiene mi mandante, en procura de salvaguardar su propiedad privada.

HECHOS:

1. Ciertamente: Frente al presente hecho se contesta de acuerdo a los diferentes actos que según el demandante supuestamente ejecuta y a las circunstancias así:

- Frente a lo que manifiesta el demandante en donde enuncia que el señor CARLOS MARIO BETANCUR realiza ornato, embellecimiento de su lindero en colindancia y

mantenimiento de la bancada del mismo, se informa al despacho que es **PARCIALMENTE CIERTO**, en el sentido que el demandante si realiza dichas actividades pero al interior de su predio, y no en lo que respecta a la bancada que se encuentra dentro del predio del demandado, ni tampoco embellece la swinglea que está en la parte del predio del demandado.

Para ello se ilustra en las siguientes fotografías lo que se contesta en este punto:

Predio de CARLOS MARIO BETANCUR

SWINGLEA COLINDANTE CON PREDIO DE ARCANGEL



BANCADA DE LA SWINGLEA



La bancada se encuentra al interior del camino que hace parte del predio del señor ARCANGEL RESTREPO ARROYAVE y dicha SWINGLEA se encuentra encerrando todo el del predio del señor CARLOS MARIO.

PREDIO DE ARCANGEL RESTREPO ARROYAVE



- Posteriormente menciona el demandante que dichas actividades se realizan por donde tiene acceso de forma fácil y segura a su finca (servidumbre de paso carreteable), se le informa al despacho que dicho aspecto es **FALSO**, pues como se informó el demandante no usa para ninguna actividad ni antes ni después del cerramiento desde el año 2014, ni entre el 2014 y el 2020 la vía de acceso que tiene el demandando para su propiedad, y que además dicho acceso no es SERVIDUMBRE DE PASO para ningún predio, sino que hace parte de su predio.

PREDIO DE ARCANGEL Y
ACCESO A PREDIO

PUERTA DE ACCESO PREDIO DE CARLOS MARIO



REJA OBJETO DE LITIGIO

- b²
- Donde manifiesta el demandante que... "se encontró con la sorpresa **un día**, de que el acceso a dicha servidumbre había sido bloqueado por una puerta metálica con candado color rojo colocada por el señor ARCANGEL DE JESUS RESTREPO ARROYAVE." Dicha circunstancia es **PARCIALMENTE CIERTA**. Cuando se indica la expresión "un día", se le informa al despacho **que ese día fue en el mes de junio de 2014**, además ES FALSO que dicha puerta metálica bloquee servidumbre alguna, pues no existe NINGUNA SERVIDUMBRE DE PASO.

Puede evidenciarse con la forma en que la parte demandante redacta este hecho, la mala fé en la descripción, pues convenientemente no es concreto en describir las circunstancias tal cual como ocurrieron en tiempo, modo y lugar, adicionalmente tampoco mencionó que antes de instalar la puerta metálica ya existía un portillo en dicho lugar, que encerraba el predio de mi mandante.

2. FALSO, no es cierto que le solicitaran a mi mandante de forma amable y pacífica retirar la puerta; adicionalmente no existe servidumbre de paso que grave el predio del señor ARCANGEL RESTREPO, tal como consta en los linderos del título de adquisición Escritura Pública N° 118 del 28 de enero de 2011, Adjudicación en Sucesión hijuela única:

"Por la cabecera con la carretera que entra a la finca, de ahí para abajo con Jaime Gallego, luego de para abajo por el otro costado con Francisco Mesa Mesa, por el pie con la cañada la Trinidad, hasta encontrar lindero con los compradores de hoy Alejandro y Carlos Mario Betancur..."

Para demostrar ello se anexa a la presente contestación un plano, donde se evidencian los presentes linderos, y se observan las vías de acceso a cada predio.

3. FALSO, No es cierto que desde el inicio a la supuesta perturbación se inició trámite en la Inspección de Policía, pues como se relató en la excepción de mérito, y como ocurrió en la realidad de los hechos la puerta metálica con candado de color rojo se instaló en dicha portada en el mes de junio del año 2014.

4. PARCIALMENTE CIERTO. La señora ALBA LUCIA ALVAREZ JARAMILLO conciliadora en EQUIDAD se desplazó hasta el lugar de los hechos supuestamente perturbatorios para verificar lo narrado por el señor CARLOS MARIO, sin embargo no se logró acuerdo conciliatorio en equidad. Con lo que respecta a la agresión que el demandante narra se indica que dicha situación es objeto de otro proceso diferente al presente y que se

discutirá en el escenario correspondiente y finalmente no existe evidencia de la afectación que dice estar sufriendo el demandante con una SERVIDUMBRE QUE NO EXISTE, pues en primer lugar el demandante tardó más de 5 años para interponer una acción judicial, y segundo el predio del señor CARLOS MARIO BETANCUR LONDOÑO se encuentra en todos sus linderos cerrado por SWINGLEA y por estacones con alambre, razón por la cual no se explica por donde es que dice usar el camino y para acceder a que parte del predio el señor CARLOS MARIO, pues tiene una entrada clara y en excelentes condiciones, y se reitera que todo el predio por donde colinda con la vía de acceso del predio del señor ARCANGEL se encuentra cubierta en SWINGLEA tal como se evidencia en las fotos a continuación:

LINDERO DEL SEÑOR CARLOS MARIO CON
ARCANGEL AL INGRESO DE LOS PREDIOS



LINDERO CON EL PREDIO DE ARCANGEL DONDE SE EVIDENCIA EL CAMINO DENTRO DEL
PREDIO DE ARCANGEL



LINDERO DE CARLOS MARIO CON PREDIO DE ARCANGEL

VIA DE ACCESO EN PREDIO DE ARCANGEL



El señor CARLOS MARIO BETANCUR LONDOÑO nunca ha usado el camino que accede a la finca del señor ARCANGEL DE JESUS RESTREPO ARROYAVE, la cual dice está siendo supuestamente perturbada una posesión de una servidumbre, lo que en primer lugar se reitera es que NO EXISTE servidumbre, porque este camino OBJETO DE LA LITIS solo da acceso al predio del señor ARCANGEL; y en según lugar no han existido actos de posesión del señor CARLOS MARIO BETANCUR sobre este camino en mención, pues el tiene acceso directo a su predio, mismo que existe desde hace más de 14 años, tal como se ha descrito a lo largo de esta contestación, y además dicho acceso es de unas características plenas para ingreso vehicular liviano y pesado.

Es por todo ello que no se explica el objeto de esta demanda en tanto el señor CARLOS MARIO no ha ejercido actos de señor y dueño sobre el camino en mención, y tampoco existe SERVIDUMBRE DE PASO por este camino, porque el uso exclusivo es para el señor ARCANGEL y quien él autorice, según considere pertinente ya que está dentro de su predio y no afecta a ningún otro predio colindante, porque como se informa el predio del señor CARLOS MARIO BETANCUR tiene acceso directo sobre la carretera principal; y equivocadamente haría el señor ARCANGEL si permitiera que dentro de su propiedad privada brindara acceso de manera coactiva al predio del señor CARLOS MARIO

BETANCUR si ni siquiera podría acceder por la SWINGLEA que tiene sembrada al lado del camino, y que tampoco necesita dicho acceso porque ya tiene uno propio que colinda con la vía principal, y que además tampoco NUNCA ha usado la que dice de manera equivocada es supuestamente una SERVIDUMBRE DE PASO.

FRENTE A LAS PRUEBAS

FOTOGRAFÍAS

Me opongo a la mala fé, con la cual fueron presentadas las fotografías amañadas a los deseos del demandante, pues en ellas sólo se muestra una reja con un candado, un supuesto camino de servidumbre, además que se indica que dicho acceso es el ÚNICO ACCESO SEGURO DE MATERIAL PESADO, siendo todo ello FALSO en el contexto en el que fue presentado; pues dichas fotografías no dan cuenta de la situación real de ambos predios y además se informa FALSAMENTE que es el único acceso que tiene el señor CARLOS MARIO a su predio de material pesado, pues él tiene una carretera en mejores condiciones que ingresa a su predio directamente tal cual como consta en el informe pericial que se presentará con esta contestación; además tampoco esboza con exactitud cuáles son los predios y colindantes específicos; por lo cual solicito sean valoradas de manera integral de acuerdo a las pruebas también presentadas por esta profesional del derecho y a las presentadas por el perito en su respectivo dictamen.

DOCUMENTALES

No se presenta objeción frente a las pruebas aportadas del numeral 1 al 13, incluyendo aquí el 15; solo se presenta objeción con respecto a la prueba 14 Mapa Topográfico de la Finca Bentancur, pues en ello no se evidencia ningún elemento de prueba que nos permita identificar colindancia, linderos, accesos a los predios, sólo determina el área del predio del demandante.

FRENTE A LA SOLICITUD DE PRUEBA TRASLADADA

- Si en el proceso está aportada la copia de la Escritura Pública N° 118 del 2011-01-28 de la Notaría Única de Andes- Antioquia, no se le asiste la razón para solicitar el documento original, pues dicho documento reposa en la respectiva Notaría y es de allí donde se obtienen las copias, misma que está en el proceso.

- En lo que respecta al lote de mayor extensión se desconoce la petición sobre cual lote hace referencia, pues el mismo demandante aportó a este proceso la Escritura Pública N° 202 del 2001-02-26 de la Notaría Única de Andes – Antioquia, donde claramente se describen los linderos del predio de donde se segregó la propiedad del demandante.
- En lo pertinente a la copia del juicio de sucesión donde se le adjudicaron los bienes del padre de mi mandante, se informa al despacho que es la Escritura Pública 118 del 2011-01-28 de la Notaría Única de Andes- Antioquia, misma que el demandante aportó la sucesión y que fue protocolizada por medio de esta escritura y que además está en las pruebas aportadas y la original de dicho documento reposa en la notaría.
- Por lo anterior, si el demandado requiere copias auténticas de dichos documentos deberán ser estas aportadas a costo del demandante, pues son documentos que tienen un costo económico y no podrá asumirlas el demandado solo por la simple disposición del demandante, dado que los números de las Escrituras están en los respectivos Folios de Matrículas Inmobiliarias. Es por ello que me opongo a esta solicitud de prueba trasladada al demandado.

FRENTE A LA SOLICITUD DE PERITO

Me opongo al nombramiento de un perito auxiliar de la justicia para los fines que solicita el demandante, pues no es objeto de este proceso verificar áreas, dado que no se trata de un proceso de deslinde y amojonamiento, y los linderos están claramente descritos en los títulos de adquisición de cada una de las partes; ahora bien si la parte demandante quiere evidenciar un aspecto de linderos que no le quedan claros, le solicito al señor juez que a cargo económico de él aporte un dictamen pericial que absuelva sus dudas, pues en esta contestación se aporta dictamen pericial de acuerdo a las consideraciones plasmadas en este escrito.

Sin embargo, si el juez así lo requiere, disponga el nombramiento de un perito para los fines que considere que puedan aportar información diferente a la existente en este proceso, y a la aportada por mi parte como pruebas de mi oposición más adelante en este escrito.

FRENTE AL INTERROGATORIO DE PARTE

No me opongo a que se cite al señor JAIME DE JESÚS GALLEGO GALLEGO, pues él conoce con exactitud todos los hechos con la veracidad de las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron, además conoce con plena exactitud la forma de los predios desde tiempos donde todo el terreno era del padre de mi poderdante.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE PRESENTAN PARA CONVALIDAR LO DESCRITO EN ESTA CONTESTACIÓN

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- A. Peritazgo elaborado por el señor JOAQUIN FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, donde realizó un informe claro y expreso sobre descripción de cada uno de los predios de las partes, desde la parte catastral, jurídica, técnica e información recopilada en campo.
- B. Fotografías insertas en esta contestación de demanda.

TESTIMONIALES:

Solicito sean tenidos en cuenta, los testimonios de los señores

- A. Álvaro de Jesús Ospina Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 15.529.441, Presidente de la Junta de Acción Comunal, que puede rendir testimonio sobre todos y cada uno de los hechos contestados en esta demanda en cuanto a las objeciones presentadas en ella. Celular 312 603 313.
- B. John Mario Orozco Quiceno, quien se localiza en el celular número 3016101057, y rendirá testimonio sobre la fecha de la instalación de puerta metálica en el predio del demandado.

FRENTE A LOS REQUISITOS ADICIONALES

A) Localización: Está errada en la demanda y subsanación de requisitos, ya que el predio no queda en el municipio de GUARNE sino en el municipio de ANDES.
En lo demás está acorde con la información descrita en los títulos de adquisición.

B) Localización: Está errada en la demanda y subsanación de requisitos, ya que el predio no queda en el municipio de GUARNE sino en el municipio de ANDES.
En lo demás está acorde con la información descrita en los títulos de adquisición.

CUANTÍA

Acorde con la norma y expresado en la subsanación de requisitos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Acorde con la norma y expresado en la demanda en lo que respecta a las normas del Código Civil y el Código General del Proceso, sin embargo en lo que respecta de las normas del Código de Policía no ha lugar para el presente proceso.

ANEXOS

Frente a los medios probatorios sea tenido en cuenta lo que el despacho considere pertinente para efectos de probar lo solicitado en las peticiones.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Partes: Según lo indicado en la demanda

Apoderada: Carrera 51 N° 50-77 oficina 109 Andes- Antioquia Celular 321 6281942

Atentamente,



LAURA CRISTINA LÓPEZ RAMÍREZ

C.C 1.037.592.387

T.P 205.890 del C.S de la J

Total: 32 Folios.